



**AVISO NÚM. 2020-0284
(26 DE AGOSTO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 25 de agosto de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo el número 8500123330002020-00432-00 y 85001-2333-000-2020-00431-00 Acumulado, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad de los Decretos 066 del 3 de agosto y 068 del 4 de agosto de 2020 expedido por el alcalde de Tamara Casanare, por el cual el alcalde municipal de Tamara, Mediante Decreto 066 de 3 de agosto de 2020, se ratificó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes del municipio de Támara desde el 1 de agosto al 1 de septiembre de 2020, estableciendo las excepciones de circulación permitidas para garantizar el derecho a la vida y a la salud. Así mismo fija el pico y cédula de acuerdo al último número de su documento de identidad, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 2:00 p.m.; para el desarrollo de actividades físicas y el ejercicio al aire libre a las personas que encuentren entre los 18 a 69 años, se dará por un término de 2 horas diarias; quienes tengan entre 6 y 17 años de edad, tres veces a la semana y los niños entre los 2 y los 5 años, podrá realizar actividades los lunes, miércoles y viernes, entre las 3:00 p.m. y las 3:30 p.m. Para realizar cualquier actividad se deben cumplir los protocolos de bioseguridad y atender las instrucciones de las entidades del orden nacional y territorial, con el fin de evitar la propagación del covid-19; solamente pueden salir o entrar del municipio en los casos o actividades permitidas; se garantiza el servicio de transporte terrestre, de postales y distribución de paquetería en el municipio de Támara; se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante el periodo de aislamiento decretado, entre otras. A través del Decreto No. 068 del 4 de agosto de 2020, se modifica el párrafo 7 del artículo 3 Decreto 066 de 2020, en el sentido de permitir el desarrollo de actividades físicas para las personas entre los 18 y los 69 años, por un periodo máximo de dos horas diarias, entre las 5:00 a.m. y las 7:00 a.m. y entre las 10:00 a.m. y las 12:00 m.; para quienes oscilen entre los 6 y 17 años, tres veces a la semana, una hora diaria, en el horario que establezca la secretaria de Desarrollo Social y Cultura para cada barrio; para aquellos que tengan entre 2 y 5 años, se permite dicha actividad tres veces a la semana entre las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m. y entre la 1:00 p.m. y la 1:30 p.m. y para los mayores de 70 años, dos horas diarias entre las 8:00 am y las 10: 00 a.m. Revisado el Decreto 066 del 16 de julio de 2020, se advierte que fue proferido con posterioridad a la vigencia del Decreto 637 de 2020 y si bien, no señala de manera expresa ninguna norma proferida en desarrollo

de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, en su motivación cita los Decretos 457, 531, 536, 593, 636, 749, 847, 878, 990 y 1076 de 2020, que atañen a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el gobierno Nacional. Por su parte, en el Decreto 068 de 2020, se indica que mediante Consejo de Gobierno celebrado el 24 de julio de la presente anualidad, analizando el riesgo inminente y el aumento acelerado de los casos en el departamento de Casanare, concluyó que es necesario establecer medidas que coadyuven a seguir sin afectación del covid-19, circunstancia que hace necesario modificar el parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 066 de 2020 en el sentido de regular la realización física en el municipio de Támara.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 8500123330002020-00432-00 y 85001-2333-000-2020-00431-00 Acumulado, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.



GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General